

der, fue entregada para su limpieza, en fecha 24 de octubre de 2002, una manta de lana color beige, marca «Lo Mónaco».

1.2.- Tras efectuarse el proceso de limpieza, la cliente pudo constatar que la manta había sido deteriorada, circunstancia que ha podido ser asimismo acreditada por la Inspección de Consumo.

1.3.- Efectuado un nuevo tratamiento sobre dicha prenda textil, la Inspección ha comprobado que aún persiste una pequeña mancha de color muy diferenciado.

1.4.- La empresa reconoce la imposibilidad de subsanar el deterioro ocasionado; estando dispuesta a llegar a un acuerdo indemnizatorio con la cliente, circunstancia que finalmente no ha tenido lugar.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

Artículo 9.l) de la Ley de Cantabria 6/98.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por fraude en la prestación de servicio de limpieza, prevista en el artículo 3.1.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98, 34.4 de la Ley General 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 6.010,12,- euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98 y 131 de la Ley 30/92).

4.- Antecedentes Y Responsabilidades

Se considera responsable de los hechos probados a la entidad LIMANDA, S.L., imputada en el presente procedimiento, en su condición de propietaria del establecimiento comercial que la firma inculpada tiene abierto al público en la calle Floranes, número 23, de Santander, donde fue entregada para su limpieza, en fecha 24 de octubre de 02, una manta de lana de color beige, marca «Lo Mónaco».

5.- Réplica.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 23 de marzo de 2004, debidamente notificada a la empresa inculpada el día 1 de abril de 2004, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado en el BOC de 22 de julio de 2004, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

Resuelve:

Imponer a la entidad «Limpiezas Andalucía, S.A.», inculpada en el presente procedimiento, la sanción de trescientos treinta euros de multa (330 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

Santander, 2 de noviembre de 2004. El jefe de servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

04/13039

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Comercio y Consumo

*Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 43/04/CON.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 43/04/CON, incoado a «Maidur Construcciones y Servicios, S.L.», se procede, a efectos de su conocimiento

y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Comercio y Consumo.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos Acreditados

Habiendo sido requerida la firma inculpada, mediante edictos publicados en el BOC de fecha 11 de marzo de 2004 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Trápaga, al haber resultado infructuosa en cuatro veces consecutivas la comunicación mediante el servicio postal, para que aportase en las dependencias del Servicio de Consumo, copia de todos los documentos de información obligatoria a los compradores potenciales de las viviendas que la empresa inculpada está construyendo en la localidad de Anero (Ribamontán al Monte), así como un copia de cuatro contratos ya suscritos y un contrato tipo, no ha sido remitida dicha documentación a estas dependencias administrativas, una vez transcurrido el plazo otorgado al efecto.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

Artículo 21.5 de la Ley de Cantabria 6/98, que obliga a las personas físicas y jurídicas requeridas, entre otras cosas, a exhibir, suministrar y facilitar obtención de copia de la información requerida.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de dos infracciones administrativas leves en materia de disciplina de mercado, por la negativa a suministrar documentación requerida por las autoridades competentes, previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE del 15), en relación con los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98, y 34.8 de la Ley General 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.010,12 euros cada una, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes Y Responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a la firma encartada en el procedimiento en su condición autora del incumplimiento de la obligación de facilitar los documentos requeridos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 28 de abril de 2004, debidamente notificada a la empresa inculpada en el BOC de fecha 1 de julio de 2004, al no haber podido conseguirlo por dos veces el servicio de Correos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado asimismo en el BOC de fecha 20 de septiembre de 2004, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

Resuelve:

Imponer a la entidad inculpada en el presente procedimiento, la sanción global de mil trescientos veinte euros de multa (1.320 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de las infracciones cometidas, a razón de 660 euros por cada una de ellas.

Santander, 10 de noviembre de 2004.-El jefe de servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

04/13618